

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO CUATRO
ALICANTE



Recurso nº: Abreviado : ~~XX~~/2020

Recurrente: ~~X X X X X~~

Procurador: CRISTINA ESCRIBANO SANCHEZ

Letrado: LEANET LORETA LIZANA VARONA

Recurrido: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALICANTE

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA N.º 332/2020

En la Ciudad de Alicante, a 9 de julio de 2020

Vistos por la Iltra. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. ~~XX~~/2020 seguido a instancias del ciudadano extranjero ~~X X X X X X~~, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Cristina Escribano Sánchez y **asistida por el Letrado Dña. Leanet Loreta Lizana Varona**, contra la Subdelegación del Gobierno en Alicante, representada en autos por la Abogacía del Estado, en impugnación de la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 que confirmaba en su integridad la Resolución de fecha 30 de agosto de 2019 denegatoria de la solicitud de Autorización de Residencia Temporal por Reagrupacion Familiar de _____ en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de febrero de 2020 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Cristina Escribano Sánchez en nombre y representación de _____. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. Practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso en el presente procedimiento la resolución de 22 de febrero de 2016 que confirmaba en su integridad la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 que confirmaba en su integridad la Resolución de fecha 30 de agosto de 2019 denegatoria de la solicitud de Autorización de Residencia Temporal por Reagrupacion Familiar de ~~X X X X X X~~ denegación que se efectúa por entender la Administración que " *el reagrupante no acredita la concurrencia de razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia del mismo en España.* **Asimismo, el ascendiente al que se pretende reagrupar es menor de 65 años y no se**

acreditan razones de carácter humanitario de entidad suficiente que permitan autorizar su residencia en España”.

En el presente supuesto, examinado el contenido del Expediente Administrativo, y a la vista de las alegaciones vertidas por las partes, considera la que suscribe que la pretensión actora debe prosperar. Ello es así por cuanto que consta acreditado que en el presente supuesto concurren circunstancias que justifican la necesidad de la reagrupamiento pretendida. En efecto, la madre de la recurrente, ~~XXXXXXXX~~, es mayor de 65 años, - en concreto, tiene 73 años-, tiene un estado de salud delicado, - habiendo sido intervenida quirúrgicamente en dos ocasiones según se desprende de los informes médicos aportados-, depende económicamente de la recurrente - siendo prueba de ello los envíos de remesas a su país durante más de 12 meses de manera continuada-, y no percibe pensión de jubilación alguna en su país de origen, como acredita el Certificado de fecha 27 de febrero de 2019 aportado por la actora.

Todas estas circunstancias justifican la procedencia de la reagrupación pretendida, procediendo, por ello, a estimar el recurso presentado y a dejar sin efecto la resolución impugnada, por considerar que la misma no es ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo, procede la imposición de las mismas a la Administración, que es quien ha visto desestimadas íntegramente sus pretensiones

Por cuanto antecede,

FALLO

1.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ~~XXX~~ ~~XXXXX~~ contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 que confirmaba en su integridad la Resolución de fecha 30 de agosto de 2019 denegatoria de la solicitud de Autorización de Residencia Temporal por Reagrupación Familiar de ~~XXXXXXXXXX~~ **DECLARANDO LA NULIDAD DE LAS MISMAS**, por considerar que no son acordes a Derecho y ordenando a la Administración a que proceda al dictado de Resolución por la que conceda la Autorización pretendida a favor de ~~XXXXXXXX~~

2.- Y todo ello con expresa imposición de las costas del proceso a la Administración.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez

que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.